



BOLETÍN TRIBUTARIO - 013/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 430 “DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM” PARA EL AÑO GRAVABLE 2025 Y SIGUIENTES - [Resolución No. 000003 del 21 de enero de 2025](#)
- RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS - INDEMNIZACIÓN POR SEGURO DE DAÑO - [Concepto 1191 del 18 de diciembre de 2024](#)

La DIAN emitió el referido concepto concluyendo:

“Problema Jurídico No. 1:

2. *¿La enajenación de maquinaria clasificada como vehículo automotor, que constituye un activo fijo para su propietario, persona natural, está sujeta a la retención en la fuente establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario?*

Tesis Jurídica No. 1:

3. *Sí, la enajenación de maquinaria clasificada como vehículo automotor y que constituye un activo fijo para su propietario, persona natural, está sujeta a la retención en la fuente a la tarifa del 1%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario.*

(...)

Problema Jurídico No. 2:

11. *¿Está sujeta a retención en la fuente la indemnización por concepto de seguro de daño reconocida como consecuencia de un siniestro vehicular?*

Tesis Jurídica No. 2:



12. No necesariamente. La indemnización por seguro de daño derivada de un siniestro vehicular tiene un tratamiento tributario diferenciado: el componente de «daño emergente» está exento de retención en la fuente, siempre que se reinvierta en bienes iguales o semejantes, mientras que el componente de «lucro cesante» es gravable y sujeto a retención conforme a los artículos 45 y 401-2 del Estatuto Tributario”.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - [Boletín No. 748 del 20 de enero de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
23 de enero de 2025